



ACUERDO IEM-CG-115/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-RAP-012/2021, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo
Lineamientos:	
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, se recibió ante este Instituto, oficio PVEM/CEE/SPE/012/2021, signado por el Maestro Rodrigo Guzmán de Llano, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, mediante el cual, solicitó se sometiera a consideración de este Consejo General, la validación y autorización de diversos formatos y criterios, relacionados con el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, por dicho instituto político.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

TERCERO. En Sesión Extraordinaria Urgente de ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-73/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos y Formatos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo, así como la implementación del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF).

CUARTO. En Sesión Extraordinaria Urgente de nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-101/2021, por medio del cual, se atiende la solicitud planteada por el Partido Verde Ecologista de México, relativa la validación y autorización de diversos formatos y criterios, relacionados con el registro de sus candidaturas a cargos de elección popular.

QUINTO. En sesión pública virtual de veintisiete de marzo dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-012/2021 en la cual, determinó revocar el acuerdo IEM-CG-101/2021, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de dicha resolución, emita la respuesta adecuada a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México; misma fue notificada a este órgano electoral el veintiocho de los presentes.

SEXTO: En sesión pública virtual de veintinueve de marzo dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, en la cual, determinó modificar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEM-CG-73/2021, así como la inaplicación de lo establecido en las porciones normativas contenidas en los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, por lo que corresponde al proceso electoral 2020-2021, tomando en consideración la situación de riesgo sanitario derivado de la pandemia del virus SARS COV2 y se vincula a este organismo electoral para que, por su conducto, se gestionen las facilidades con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de concretar las citas a los partidos políticos y a las y los ciudadanos que vayan a registrarse para una candidatura puedan generar su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, misma fue notificada a este órgano electoral el treinta de los presentes a las 21:15 veintiuna horas con quince minutos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII, XXIII, XXXIII y XLIII del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo Código Electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General, tiene la atribución para aprobar, mediante acuerdo IEM-CG-73/2021, los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas, así como la implementación del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF), ya que el mismo, es el encargado de la organización de las elecciones locales, por lo que, entre sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, así como expedir los acuerdos, lineamientos y/o reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades; en virtud de lo anterior, está facultado para aprobar las reglas concernientes al registro de candidaturas para renovar la gubernatura del estado, así como las diputaciones por ambos principios y la integración de los ayuntamientos del mismo.

Por otro lado, es importante destacar que el Instituto tiene la obligación de respetar los asuntos internos de los partidos políticos, entre los que se encuentran los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas o precandidatos y candidatas o candidatos a cargos de elección popular, los procesos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, para la toma de decisiones de sus órganos directivos; esta autodeterminación, les concede la libertad para definir su organización interna, siempre que sea conforme a los principios que rigen a la materia electoral, lo cual se traduce en la potestad de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatas o candidatos, sin que se impongan restricciones al ejercicio de los derechos políticos electorales de sus militantes y demás ciudadanas o ciudadanos.

TERCERO. Que con relación en lo anterior, es importante resaltar que la obligación de observar los mencionados Lineamientos, formatos y sistema, se hace extensiva a todas las formas de participación de los partidos políticos en el proceso electoral, es decir, a las coaliciones y a las candidaturas comunes y candidaturas independientes, por lo que de lo expuesto con anterioridad y para brindar certeza a los actos relativos al registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; por lo que se estimó necesario que este Consejo General, en uso de sus atribuciones, emitiera los lineamientos para la presentación de las solicitudes y de los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Electoral, y por otro lado, estableciera las reglas para la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de registro una vez presentadas ante este Instituto.

CUARTO. Que el Tribunal Electoral, al resolver el Recurso de Apelación identificado como TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, determinó modificar el acuerdo IEM-CG-73/2021, en lo concerniente a los Lineamientos, respecto del numeral 23 en su consecutivo 9; 24 en su consecutivo 10; y 25 en su consecutivo 11; en el sentido de que el documento idóneo para acreditar la situación fiscal de la persona que registre una candidatura, de conformidad con el inciso i) correspondiente a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, será la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal, vinculando a este Instituto Electoral, para que por su conducto se gestione un sistema de citas con el Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior, a fin de que las personas que vayan a registrarse por una candidatura puedan generar su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y de esta manera se encuentren en posibilidad de cumplir con la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

obligación contenida en el inciso i) de la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, misma que a la letra indica:

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

II. De los candidatos de manera impresa:

(...)

i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente

Asimismo, determinó la inaplicación de lo establecido en las porciones normativas contenidas en los incisos g), h) y j) correspondientes a la fracción II del artículo 189 del Código Electoral, por lo que corresponde al proceso electoral 2020-2021; mismos que a la letra disponen:

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

II. De los candidatos de manera impresa:

(...)

g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;

h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.

Y como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos los numerales 23, en sus consecutivos 8 y 10; 24 en sus consecutivos 9 y 11; y, 25 en sus consecutivos 10 y 12 de los citados Lineamientos, ya que replican lo señalado en los citados artículos,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

cuyo acto de aplicación concreta se determinó que son contrarios a la Constitución Federal y a los Tratados Internacionales.

QUINTO. Que el Tribunal Electoral, al resolver el Recurso de Apelación identificado como TEEM-RAP-012/2021, determinó revocar el acuerdo IEM-CG-101/2021, para que este Consejo General, emita una respuesta adecuada a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, en la que se dé contestación a cada uno de los puntos precisados en el escrito de petición por el solicitante.

SEXTO. Que en el oficio PVEM/CEE/SPE/012/2021, signado por el Maestro Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, puso a consideración de este Consejo General, la validación y autorización de diversos formatos y criterios, relacionados con el registro de sus candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, por dicho instituto político; mismos que dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán, de conformidad con los artículos **8** y **14** de la Constitución Política Federal; y 1, 2 y 34, fracción XXXIII del Código Electoral; se atienden en los términos siguientes:

- A) Solicito que a través de la autoridad competente del Instituto Electoral de Michoacán, se me validen y autoricen los formatos y criterios que a continuación describo y que anexo a la presente, tanto en su forma como en su contenido, a fin de que sean utilizados por mi partido para el registro de nuestras candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección popular, lo anterior se solicita toda vez que al día de hoy el Instituto Electoral de Michoacán **NO** ha emitido ningún tipo de lineamiento ni tampoco ningún tipo de Acuerdo que permita tener certeza y cumplir con la legalidad sobre los formatos que se deberán utilizar para el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y el Código Electoral de Michoacán para el registro de las y los candidatos de los partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, violentando los principios rectores de la función electoral establecidos en el Artículo 116, Fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que estamos a menos de 19 días de dar inicio con las fechas para el registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado de Michoacán y a menos de 34 días del inicio del registro de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Al respecto, como se mencionó en los Antecedentes *TERCERO* y *CUARTO* del presente Acuerdo, el pasado ocho de marzo el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-73/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos y Formatos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo.

En el capítulo quinto de los referidos lineamientos, se estableció la implementación del Sistema de Captura e Impresión de dichos Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF), el cual servirá para requisitar diversa información inherente al registro de las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como capturar e imprimir los formatos que emita dicho sistema.

Al respecto, el Tribunal Electoral en la sentencia dictada en los expedientes TEEM-RAP-010/2021 y TEEM-RAP-011/2021, señaló:

“... se trata de un sistema que tiene como fin hacer más eficiente, práctico y sencillo el registro de candidaturas, toda vez que, admite el ingreso de varios usuarios con una clave única, contempla en el caso de los capturistas la generación de un registro si no fue realizado por el partido o candidato, así como que permite a los partidos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes apoyares en el registro y en su caso, registrar las sustituciones que puedan presentarse.

Así el sistema es de utilidad para los partidos políticos, ya que mediante su uso pueden registrar, concentrar y consultar, en todo momento, los datos de sus candidaturas y capturar la información, así como consultar los formatos aprobados.

...

Por lo anterior, no se considera que el SICIF vulnere los principios de certeza y legalidad contemplados en el artículo 116 de la Constitución Federal, ya que como se expuso, únicamente se trata de una herramienta para facilitar el registro.

A mayor abundamiento, cabe indicar que dicha herramienta es acorde a la necesidad de utilizar medios electrónicos con motivo de la pandemia mundial que nos aqueja, a efecto de minimizar los riesgos de contagio con motivo de la interacción directa de quienes intervienen en el proceso de registro de las candidaturas.”

Motivo por el cual; se deberá estar al contenido de dichos instrumentos para el registro de las candidaturas que su oportunidad sean solicitadas por dicho instituto político, con excepción de los considerados en los artículos 20, fracción II, incisos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

d), e) y g); 23, en sus consecutivos 8 y 10; 24 en sus consecutivos 9 y 11; y, 25 en sus consecutivos 10 y 12 de los citados Lineamientos.

B) Solicito también, con base en el Artículo 34, Fracción XXXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, de manera urgente se me de contestación por escrito de los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Tienen alguna fecha de caducidad las actas de nacimiento? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuanto tiempo de vigencia tiene un acta de nacimiento para que pueda ser utilizada como parte de la documentación de registro de candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección popular en este proceso electoral 2020-2021?, ¿Cual es el fundamento legal de la vigencia de las actas de nacimiento?

Al respecto, de conformidad con el contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, las actas de nacimiento originales no tendrán vigencia alguna, por lo que serán admitidas en todo tiempo y lugar, salvo cuando presenten tachaduras o enmendaduras.

2. ¿Las cartas de residencia expedidas por los diferentes ayuntamientos del Estado de Michoacán tienen alguna vigencia? De ser afirmativa la respuesta ¿Cuanto tiempo de vigencia tiene una carta de residencia expedida por el ayuntamiento para que pueda ser utilizada como parte de la documentación de registro de candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección popular en este proceso electoral 2020-2021, así como el fundamento legal de dicha vigencia?

Al respecto, la Constitución Local establece en sus artículos 49, fracción III; 23, fracción II; y 119, fracción II; como un requisito fundamental para ser electa o electo Gobernador, Diputado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, respectivamente, haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección en el caso de la gubernatura, así como de dos años anteriores al día de la elección en el caso de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, y toda vez que de la legislación estatal no se desprende vigencia alguna en la cartas de residencia expedidas por los ayuntamientos de nuestra entidad; de conformidad con el contenido del artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII, XXIII, XXXIII y XLIII del Código Electoral, corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, registrar las candidaturas a la gubernatura y las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios, así como las planillas de candidatas o candidatos a ayuntamientos; así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, y aprobar los reglamentos, **lineamientos** y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 13, fracciones I y IV del Reglamento Interior de este Instituto.

En ese sentido, este organismo electoral, considerando que la aplicación del principio pro homine que es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos; consciente del panorama actual ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el objetivo de prevenir una mayor exposición de las y los candidatas de los partidos políticos y candidaturas independientes, y su personal y representaciones, que devenga en un incremento en el riesgo de contagios, así como ante la imposibilidad de obtener con la debida oportunidad las mencionadas Constancias debido a dichas circunstancias, es que se consideró necesario que las mismas sean aceptadas con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, y así garantizar el acceso al derecho político-electoral constitucional de ser votada y/o votado.

Lo cual quedo establecido en los propios Lineamientos en el artículo 23, consecutivo 2, para el caso de la gubernatura, artículo 24, consecutivo 2, para el caso de las diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y en el artículo 25, consecutivo 2 para candidaturas a integrar ayuntamientos.

3. ¿Es válida como Constancia de estar inscritos en el registro federal de electores para el registro de candidatas y candidatos el formato emitido a través de la pagina de internet del Instituto Nacional Electoral o es necesario realizar dicho trámite directamente en las oficinas del INE?

Link de la pagina: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

Al respecto, para acreditar el requisito contenido en el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, esto es, encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores, se considerará válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral, misma que podrá consultar de manera directa a través del enlace siguiente: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

4. De acuerdo al Artículo 189, Fracción II, inciso i) del Código Electoral de Michoacán, en el cual establece como requisito la Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente, ¿Este requisito es de elegibilidad?; ¿Este requisito aplica para todas y todos los candidatos a la Gubernatura del Estado, Diputados Locales Propietario y Suplente, Presidentes Municipales, Síndicos Propietarios y Suplentes, así como Regidores Propietarios y Suplentes? Si no, ¿A quien aplica este requisito específicamente?

Al respecto, el Tribunal Electoral dentro del expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, determinó que no obstante ser un requisito adicional a los contemplados constitucionalmente como de elegibilidad, la solicitud de un documento con el que se acredite la información fiscal de la persona que pretende registrarse a la candidatura resulta idóneo y que la misma persigue un fin legítimo y constitucionalmente protegido; ya que su fin obedece a que el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes es de orden público, así como que el mismo protege la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

Por ello, en atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral, se considera que el documento idóneo para acreditar la situación fiscal de la persona que se registre a la candidatura, lo será la **constancia de registro fiscal** o la **cédula de identificación fiscal**; de lo anterior que, con fundamento en el artículo 189, fracción II, inciso i) del Código Electoral, la misma deberá ser presentada de manera impresa por todas las y los candidatos propietarios y suplentes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

5. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Que se debe hacer en caso de que algún ciudadano o ciudadana que quiera ser candidata o candidato a un cargo de elección popular NO cuente con su Registro Federal de Contribuyentes por no tener la necesidad de darse de alta en la Secretaría de Administración Tributaria? ¿Si no tiene RFC se le negará el registro?

Al respecto, el Tribunal Electoral dentro del expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, determinó que la solicitud de un documento con el que se acredite la información fiscal de la persona que pretende registrarse a la candidatura resulta idóneo y que la misma persigue un fin legítimo y constitucionalmente protegido; ya que su fin obedece a que el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes es de orden público, así como que el mismo protege la rendición de cuentas y la máxima publicidad.

Además, al revisar la idoneidad que representa la presentación de un documento con el que se acredite la situación fiscal, en cuanto al *subprincipio de necesidad*, también llamado de indispensabilidad, consistente en que la medida legislativa sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el que fue propuesta, se identificó que si existe una medida menos gravosa o que represente menos perjuicio a la persona, de manera que el documento idóneo para acreditar la situación fiscal de la persona que se registre a la candidatura, lo será la **constancia de registro fiscal** o la **cédula de identificación fiscal**, como fue determinado por la autoridad jurisdiccional.

No omitimos mencionar que el Tribunal Electoral, al resolver los medios de impugnación en comento, tomando en consideración la situación de riesgo sanitario derivada de la pandemia por el virus del SARS Cov2, que actualmente se vive en el Estado de Michoacán, así como en el país y en el mundo, consideró necesario vincular al Instituto Electoral, para que por su conducto se gestione las facilidades a efecto de concretar las citas a los partidos políticos y a las y los ciudadanos que vayan a registrarse para una candidatura y que no hayan podido realizarlo de manera virtual o no cuenten anteriormente con el mismo, puedan generar su inscripción del RFC y se encuentren en condiciones de cumplir con este precepto normativo, sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía que legítimamente desea hacer ejercicio de sus derechos de participación política en la modalidad de voto pasivo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



6. De acuerdo al Artículo 189, Fracción II, inciso g) del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el cual establece como requisito la Declaración Patrimonial, ¿Este requisito es de elegibilidad?; ¿Este requisito aplica para todas y todos los candidatos a la Gubernatura del Estado, Diputados Locales Propietario y Suplente, Presidentes Municipales, Síndicos Propietarios y Suplentes, así como Regidores Propietarios y Suplentes?, Sino ¿A quien aplica este requisito específicamente?
7. De acuerdo al Artículo 189, Fracción II, inciso h) del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el cual establece como requisito la Declaración de Intereses, ¿Este requisito es de elegibilidad?; ¿Este requisito aplica para todas y todos los candidatos a la Gubernatura del Estado, Diputados Locales Propietario y Suplente, Presidentes Municipales, Síndicos Propietarios y Suplentes, así como Regidores Propietarios y Suplentes?, Sino ¿A quien aplica este requisito específicamente?

Al respecto y no obstante que de conformidad con el Artículo 189, fracción II, incisos g) y h) del Código Electoral, las mismas deberán ser presentadas de manera impresa por todas las y los candidatos, el Tribunal Electoral dentro del expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulado TEEM-RAP-011/2021, consideró que la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, no son un requisito de elegibilidad que se encuentre contemplado constitucionalmente, por lo que inaplicó dichas porciones normativas así como su aplicación concreta por ser contrarias a la Constitución Federal y a los Tratados Internacionales, por tal motivo no son requisitos a presentarse en el registro de las candidaturas.

8. De acuerdo al Artículo 192, Fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual establece que las boletas contendrán para la elección de Gobernador la fotografía del candidato, ¿Que tipo de fotografía, formato, tamaño, características y diseño deberá contener dicha fotografía para que se pueda cumplir con lo establecido en la normatividad en comento?
9. De acuerdo al Artículo 192, Fracción II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que las boletas deberán contener lo establecido en la Fracción I, inciso c) del mismo artículo, por lo que ¿Todas y todos los candidatos a Diputados Locales Propietarios y Suplentes, Presidentes Municipales, Síndicos Propietarios y Suplentes, así como Regidores o Regidoras Propietarias y Suplentes deberán cumplir con el requisito de la Fotografía para la boleta electoral? De ser así, ¿Cuales serían las características, formato, tamaño, diseño y demás elementos que necesitarían contener las fotografías de las y los candidatos?, De no ser aplicable el requisito de las fotografías a las y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, ¿Cual sería el fundamento legal?



ACUERDO IEM-CG-115/2021

Al respecto, de conformidad con el contenido de los artículos 149, numeral 4 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 192 del Código Electoral, la fotografía a la que hace referencia únicamente sería presentada por la o el Candidato que encabeza la candidatura, fórmula o planilla respectivamente, con las especificaciones siguientes:

- Formato: JPG.
- Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).
- Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal.
- Color: blanco y negro.
- Fondo: blanco.
- Ropa: oscura.
- Cabeza: descubierta.
- Fotografía: sin retoque.
- Resolución: 300 dpi

Por lo que, con base en lo anteriormente señalado, se da respuesta, en los términos expuestos a la consultada formulada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y por consiguiente, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-RAP-012/2021, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

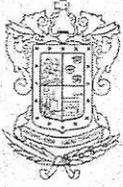
PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo, en cumplimiento a la Sentencia TEEM-RAP-012/2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se tiene por contestado el escrito de solicitud presentado por el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los términos expuestos en el Considerando *SEXTO* del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-115/2021

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, y para su conocimiento, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; así como al Tribunal Electoral del Estado para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página electrónica oficial y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez



IGNACIO HURTADO GÓMEZ MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN